

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 03 de noviembre del 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2023-00368; informando que ingresó de la oficina judicial por reparto y está pendiente la calificación. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00368 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Luz Myriam Tobón Borrero contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otras.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **LUZ MYRIAM TOBON BORRERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**

En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S. A.** Para lo cual se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de recibo y entrega del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de demanda y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

De otra parte, por Secretaría se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES**, por tratarse de una entidad pública, a

través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6 de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder acorde con lo previsto en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del estatuto procesal.

De otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 ibidem, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **CARLOS EDUARDO TOBON BORRERO**, identificado con la C.C. No 17.327.499 y T.P. 45.626 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f3dd06b8dac3ac470fde79b96bca692de2a416cfe6a0c4c46dc4ddfd5da05b**

Documento generado en 17/11/2023 12:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>